



INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veinte.

I. CONSIDERANDOS:

1. A las trece horas con treinta y un minutos, del día once de marzo del dos mil veinte, se recibió Solicitud de Acceso de Información, a través de correo electrónico, del ciudadano [REDACTED], [REDACTED], de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED]; actuando en su calidad de persona natural; quien solicitó la información que se detalla a continuación:

Información de los indicadores abajo detallados desde el año 2010 a la fecha, para 14 los municipios del AMSS: 12 del departamento de San Salvador que son: Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Delgado, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, San Marcos, San Martín, Tonacatepeque, Soyapango y la ciudad capital de San Salvador y 2 del departamento de La Libertad que son: Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla. También los mismos datos a nivel general o total de país y por departamento. Los indicadores son:

1. **Asignación FODES, desglosada por alcaldía, por rubro y por monto.**
 2. **Detalle (nombre, ubicación, datos de contacto, función y actividades, financiamiento total y desglosado por rubros que atiende) de las organizaciones de empresas de interés público entre las Municipalidades y otras entidades públicas y privadas.**
 3. **Los préstamos supervisados a corto, mediano y largo plazo, para: financiar estudios, comprar equipos y realización de obras de servicios municipales.**
2. Mediante auto de las catorce horas con treinta y tres minutos, del día once de marzo de dos mil veinte, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
 3. Las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literal d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.



4. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Constitución.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho – de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Constitución.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita oficial de información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; de la siguiente forma:

- **Con fecha 12 de marzo de 2020, se solicitó a la Gerencia de Desarrollo Municipal,** la información requerida por el solicitante en el numeral 2 "detalle (nombre, ubicación, datos de contacto, función y actividades, financiamiento total y desglosado por rubros que atiende) de las organizaciones de empresas de interés público entre las Municipalidades y otras entidades públicas y privadas". **Por lo anterior, con fecha 12 de marzo de 2020, el gerente de desarrollo municipal, manifiesta que no se cuenta con esa información.**
- **Con fecha 12 de marzo de 2020, se solicitó al Departamento de Créditos Municipales,** la información requerida por el solicitante en los numerales 1 y 3, relativa a "asignación FODES, desglosada por alcaldía, por rubro y por monto" y "los préstamos supervisados a corto, mediano y largo plazo, para: financiar estudios, comprar equipos y realización de obras de servicios municipales", respectivamente. **Por lo cual, el jefe del Departamento, con fecha 17 de marzo de 2020, remite:** archivo en Excel que contiene dos hojas, en la primera se encuentra la asignación de FODES de los municipios del AMSS,



desde 2010 a 2020, desglosado por municipalidad, que indica el monto para cada uno de los porcentajes establecidos por la Ley, según corresponde; en la segunda hoja, se encuentra un cuadro que contiene los préstamos adquiridos por las municipalidades del AMSS, desde 2010 a 2020.

Por lo anteriormente expresado, en relación al requerimiento número 1 y 3, se concede el acceso a la información, en formato digital, de conformidad lo solicitado por el ciudadano, según consta en el expediente de tramitación de esta solicitud. Con respecto al requerimiento de información número 2, se declara que es información inexistente a la fecha.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita oficial de información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase el acceso a la información pública, de los requerimientos 1 y 3 de la solicitud de información, en el formato requerido.
- c) Infórmese al ciudadano que el requerimiento número 2 de su solicitud, es información es inexistente a la fecha.
- d) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

Martha Natalia Méndez Guzmán

Oficial de Información

ISDEM